

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

RECONOCIMIENTO Y MENOSPRECIO EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: EL MINISTERIO DE LA MUJER EN CÓRDOBA Y SU CONSTRUCCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Tassin Wallace Catalina

Instituto sobre Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, CONICET - UNC

Palabras Clave: Mujer, Mujeres, Estereotipos, Reconocimiento.

Key Words: Woman, Women, Stereotypes, Recognition.

Número: 15 Año: 2023

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

RECONOCIMIENTO Y MENOSPRECIO EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: EL MINISTERIO DE LA MUJER EN CÓRDOBA Y SU CONSTRUCCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Tassin Wallace Catalina *

Instituto sobre Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, CONICET - UNC

Introducción

En Argentina se observó, en los últimos años, una creciente preocupación por la perspectiva de género.² La misma fue acompañada de la incorporación, a la Constitución de la Nación Argentina, en el año 1985, de la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* y de la *Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer* (ratificada y convertida el año 1996 en Ley Nacional 24.632). A su vez desde el año 2019, se consolidó no solo un trabajo sobre instancias de injusticias basadas en el género, sino también de formación y capacitación, de personas que ejercen la función pública, para encargarse de ellas con la sanción de la Ley Nacional número 27.499.³

Frente a este contexto social y legislativo, surgió el Ministerio de la Mujer de Córdoba como actualización al Poder Ejecutivo. El mismo tuvo como objetivo principal la “promoción, protección y restitución de derechos de las Mujeres” (Decreto 1615/2019, capítulo 12, artículo 40) a través de la implementación de “una” perspectiva de género. El propósito de este trabajo es revisar la construcción de esta perspectiva desde los conceptos de estereotipos y reconocimiento y menosprecio. Con tal fin en mente, este escrito se dividirá en cuatro partes. La primera de planteará los conceptos desde los cuales se realizará el análisis, la segunda contextualizará el surgimiento del Ministerio de la Mujer en Córdoba, la tercera recuperará algunas afirmaciones del propio Ministerio, y finalmente se desarrollarán algunas consideraciones reflexivas.

Es preciso tener en cuenta que en la actualidad los Ministerios que se mencionarán han sido eliminados y algunas de sus funciones fueron asignadas a secretarías y subsecretarías, esto es,

* Becaria doctoral CONICET – UNC, radicada en el Instituto de Estudios sobre Derecho, Justicia y Sociedad (IDEJUS). Doctoranda en Derecho Universidad de Buenos Aires (UBA). Licenciada en Filosofía por la Facultad de Filosofía y Humanidades por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

² Bercholz (2014) entiende que se trata de un tipo de correlatividad social (Bercholz, 2014, p.56).

³ Denominada como Ley Micaela, implica la “Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación” (Ley 27.499, artículo 1).

instancias de menor jerarquía. Así también muchas de las legislaciones que se recuperaran en este escrito se encuentran hoy en una situación de inestabilidad en función del “Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” del 27 de diciembre del 2023.

Este escrito se redactó con el propósito de ser discutido en el VIII Congreso El Tiempo de los Derechos, realizado los días 16 y 17 de noviembre del año 2023, con anterioridad al cambio de gobierno de la Nación Argentina, y de las modificaciones referidas. En vistas de esta variación se propone mantener las reflexiones iniciales de este trabajo y, simultáneamente, a lo largo del texto, intentar actualizar la situación de cada caso, con el objetivo de introducir las nuevas problemáticas que afrontamos.

1. Los estereotipos desde el reconocimiento y el menosprecio

La conceptualización de lo que implica un estereotipo remite a estudios desde la rama de la psicología y la sociología (Stangor, 2000; Dovidio, Hewstone, Glick, y Esses, 2010) desde la cual se le asigna al estereotipo un valor cognocitivo⁴ (Alexander, 1992; Arena, 2016). De este modo, son entendidos como simplificaciones de un constructo de fenómenos, que permiten, consecuentemente, ingresar a una narrativa que asigna, entre otras cosas, descripciones y roles.⁵ Así, un estereotipo es una forma compartida (por todos en general y por nadie en particular) de esquematizar y conocer.⁶ Respecto a la forma, se trata de un tipo particular de generalización que asocia cierto rasgo o rol al hecho de pertenecer a un grupo (Schauer, 2003), siendo posible diferenciar entre los casos en que se asocian rasgos, y los casos en los que se proponen roles (Arena, 2016; Arena 2022).

Algunos ejemplos utilizados para evidenciar esta lente son: “madre buena”, “mujer honesta”, “padre trabajador” o “narcotraba”. Se le asigna a una categoría un rol, por ejemplo, al de madre el deber de sacrificio total por la crianza y el cuidado. Al mismo tiempo, un estereotipo también puede hallarse en términos que parecerían ser categorías, como ser “mujer”. Sobre la categoría “mujer” acaecería, por ejemplo, el estereotipo “mujer”.⁷ En este sentido existiría un carácter mágico que, frente a la categoría de mujer, surgiría como expectativa.

⁴ Así los estereotipos se distinguen de los prejuicios (Arena, 2016, p. 53).

⁵ Aquí con “narrativa” no se refiere a la generación de historias literarias, sino a los modos en que se construyen nuestras identidades, relaciones y comprensiones del mundo, en vinculo con una forma de contar (Haraway, 2019).

⁶ El estereotipo permitiría, según este posicionamiento, realizar una economía de información (Stangor, 2000). Haciendo colapsar esta postura con la propuesta de Axel Honneth, dado que el reconocimiento precede al conocimiento (Honneth, 2008; Honneth, 2014), el estereotipo, no solo actuaría una economía respecto al conocimiento, sino, y primeramente, respecto al reconocimiento.

⁷ Ejemplo de ello es el caso de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: “Sisnero, Mirtha Graciela y otro c/Tadelda SRL y otros s/amparo” (20/05/2014), en el que se le asignan determinados roles a una persona en función de que pertenece a la categoría de “mujer”.

Los estereotipos, en tanto simplificadores, parecieran no implicar una valoración positiva o negativa.⁸ Entonces, no todo estereotipo, según este posicionamiento, sería necesariamente violento. La pregunta que surge es ¿Cómo distinguimos entre unos y otros? Es aquí donde comienza a jugar el concepto de reconocimiento, lo que permitirá marcar una línea.⁹

Retomaremos el concepto de reconocimiento desde Axel Honneth y su propuesta. El mismo entiende que los vínculos sociales pueden ser explicados desde la dinámica de la mutua valoración o, en otras palabras, mutuo reconocimiento. Los vínculos entablados en función de este son los que permiten la construcción del carácter de sujeto práctico, activo, vivo, político.¹⁰ De este modo, los individuos interactuamos, reconociéndonos mutuamente, y en dicha interacción nos constituimos como sujetos. En este contexto el error de reconocimiento (Honneth y Fraser, 2006, p. 26) o menosprecio, supone un daño al sujeto.¹¹ En consecuencia, obstaculiza y oprime su capacidad práctica (en otros contextos “autonomía”)¹² en la medida en que restringe las posibilidades de acción de la persona estereotipada.

2. Puntos de contexto

Dedicaremos este apartado a contextualizar sucintamente el tiempo y espacio en el que se gestó la creación del Ministerio de la Mujer en Córdoba.

La incorporación a la legislación argentina de la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* y de la *Convención Interamericana para Prevenir,*

⁸ Existen críticas respecto a esta interpretación, que entienden que todo estereotipo es necesariamente discriminatorio, opresor, por el momento no trataremos esta consideración.

⁹ Encuentro en Hart un modo claro de explicar esto, aun que el autor se ubique en otra discusión teórica: “porque aunque la línea (...) es, en ciertos puntos, una línea vaga, sin embargo la razón principal de la distinción es bastante clara” (Hart, 1980, p.105).

¹⁰ Entendiendo tanto los adjetivos práctico y activo con relación al carácter social e interactivo del sujeto.

¹¹ Esto afecta la valoración de la propia identidad que, a su vez, puede afectar el carácter de sujeto activo, práctico. En casos extremos entiendo que es posible encontrar lo que Giorgio Agamben (*Lo que queda de Auschwitz*, 2005, pp. 34,41) refiere como “musulmán”. Se trata de aquellos encerrados en campos de concentración que en un estado de miseria son incapaces de accionar, no resisten. En ese sentido, son incapaces de testimoniar, pues fueron objetos pasivos sobre los cuales se imprimieron acciones. Esta imposibilidad de acción, parálisis práctica, la traduzco en Honneth a partir del término “luchas por el reconocimiento”. Uno puede accionar contra un menosprecio o error de reconocimiento una vez que teje sus propias experiencias con un grupo que se ve identificado vívidamente. Sin esa relación uno queda inmovilizado, es decir, sin ese estadio previo de reconocimiento no hay posibilidad de resistencia u oposición.

¹² Aquí la idea de autonomía implica la posibilidad de que las personas se observen, critiquen e incorporen una identidad grupal. Identificación que determinaría la pertenencia a cierto grupo, limitando su poder de elegir o decidir. El carácter activo, como se mencionó con anterioridad, refiere a una instancia social, interactiva, política, que habilita, por ejemplo, a ser capaces de reconocer (crear otros sujetos y proponer un orden de vida para el propio sujeto que somos). Esto supone que al momento de menospreciar no solo se menoscaba el carácter de sujeto, activo, práctico, sino también, en determinados contextos, la autonomía del mismo (Moreau, 2004 y Réaume, 2003). Y afirmamos que en determinados contextos porque, como lo afirma Sophie Moreau (2004), pareciera que ciertos estereotipos no tienen tanta injerencia en nuestra autonomía como aquellos que refieren al sexo, el género, y la identidad étnica. Un ejemplo de ello, plantea la autora, es el estereotipo de que quien posee un auto rojo conducen peligrosamente.

sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer fue uno de los pasos más importantes en términos de abordaje sobre la violencia de género, en el orden de lo jurídico.¹³ En consonancia con los principios y objetivos de las mismas, desde el año 2015, en Argentina, se observó un desarrollo particular del feminismo a partir de “Ni Una Menos”.¹⁴ Se trató del origen de la participación sobre la “cuarta ola feminista” (Moltoni, 2021, p.11). En ella se focalizaron las protestas en contra de la violencia de género y se consolidaron centros de registro (primeramente de carácter “informal”).¹⁵ Junto a lo anterior, se comenzó a visibilizar una creciente manifestación por la formación de los tres poderes del Estado (con la Ley Micaela)¹⁶; la Legalización de la Interrupción del Embarazo (ILE) con su posterior aprobación en el año 2021;¹⁷ y la creación del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad a nivel Nacional en el año 2019,¹⁸ a la par del cual se crea el Ministerio de la Mujer en Córdoba.¹⁹ ²⁰ En este mismo año se registró la cifra más alta de participación en La Encuentra Nacional de Mujeres (realizada los 13 de octubre). Se trató de más de 200.000 personas, mujeres, disidencias.²¹ ²² Sin embargo, paralelamente, se decidió dividir la encuentro.

¹³ Con esto no se pretende minimizar la importancia de luchas como ser por el derecho al voto (1947), el movimiento de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo (1977) o la manifestación por el derecho al divorcio (1987).

¹⁴ Movimiento social “espontáneo” (Berholc, 2014, p. 81). Para más información sobre el mismo véase: <https://niunamenos.org.ar/quienes-somos/3-j/>

¹⁵ El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina comenzó, en el año 2013, con el registro de casos de violencia de género (véase: https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf). A su vez, desde el 2015 la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuenta con un registro de datos estadísticos de femicidios de mujeres cis y mujeres trans/travestis (véase: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>).

¹⁶ En la actualidad, en Argentina, se encuentra en vistas el proyecto de Ley nombrado “Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, en el mismo, respecto a lo que compete a la Ley Micaela, se niega la diversidad de género al mismo tiempo que se reducen e invisibilizan las causas de violencias. Simultáneamente, el proyecto propone que la formación debe darse a aquellos órganos a los que le compete la temática, y no a los tres poderes.

¹⁷ Hoy se encuentra legalizado mediante la Ley número 27.610 del año 2021. En la actualidad, en el “Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” se observa una búsqueda de modificación de esta ley a partir de la introducción del siguiente artículo: “Objeto: La presente ley tiene por objeto fortalecer el cuidado integral de la salud de las madres en situación de vulnerabilidad y de los niños desde el momento de su *concepción* hasta los tres años; con el fin de reducir la *morbimortalidad materno e infantil*” (Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, art. 504) [la cursiva es propia].

¹⁸ Por resolución número 566/2022. En la actualidad, por Decreto Nacional número 86/2023, el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad fue eliminado, y sus funciones asumidas por la Subsecretaría de Protección contra la violencia de género, al interior del Ministerio de Capital Humano.

¹⁹ Por decreto número 1615/2019. En la actualidad, por Decreto número 2206/23, a nivel de Córdoba, el Ministerio de la Mujer fue eliminado, y asumió sus funciones la Secretaría de la Mujer, al interior del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo.

²⁰ Nótese que, en respuesta a la creación del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad a nivel Nacional, el Ministerio de Córdoba decidió designarse “Ministerio de la Mujer”.

²¹ Se evita el uso de la conjunción a propósito.

²² Información que se registra en diferentes periódicos, uno de ellos: Página 12. Véase: [https://www.pagina12.com.ar/439225-el-encuentro-plurinacional-2022-confirmado#:~:text=Comenz%C3%B3%20la%20inscripci%C3%B3n%20para%20el,redes%20del%2035%20Encuentro%20Plurinacional](https://www.pagina12.com.ar/439225-el-encuentro-plurinacional-2022-confirmado#:~:text=Comenz%C3%B3%20la%20inscripci%C3%B3n%20para%20el,redes%20del%2035%20Encuentro%20Plurinacional.). En este mismo año, 2019, se decidió dividir La Encuentra Nacional de Mujeres en dos, de modo tal que uno de los grupos incluyese a disidencias y comunidades originarias, mientras que el otro conservaría el “Mujer”. Esto repercutió en la organización del encuentro del año 2022. Así hoy tenemos en Argentina el “**Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Bisexuales, Intersexuales y No Binaries**” (realizado el 8, 9, 10 de octubre) y el “Encuentro Nacional de Mujeres” (realizado el 19, 20 y 21 de noviembre). Como se notará luego, es posible trazar una relación entre las medidas tomadas por y la Oficina de Coordinación en Niñez,

Este conjunto de movimientos, en el orden de lo jurídico y de lo social, pareciera mostrar un avance que podría interpretarse como “unificado”. Sin embargo, como lo muestran las discusiones al interior de la Encuentra de Mujeres, un modo más acertado de describir el contexto sería referir a propuestas ramificadas.

En este sentido, se observa una creciente participación feminista, y el repudio de tratos y derechos que fortalecen la dominación en razón del sexo y el género, aun cuando se continúa discutiendo cómo enfrentarlos.²³ De este modo, se reafirma, una manifestación de la población, de carácter diverso, en busca de cambios particulares, en el trato, en el acceso a la justicia y en los derechos²⁴ y, en consecuencia, la respuesta de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial.

3. Ministerio de la Mujer en Córdoba

En el contexto mencionado surge el Ministerio de la Mujer de Córdoba, a partir del decreto número 1615/2019, el 10 de diciembre del año 2019. El mismo tuvo por función propiciar la igualdad de género, poniendo fin a la violencia y discriminación, focalizando en las herramientas jurídicas anteriormente referidas.

En el decreto de creación del Ministerio, al interior del capítulo 12, se especificaban sus funciones. Al mismo le competía la asistencia al Poder Ejecutivo respecto a la promoción, protección y restitución de derechos, en particular a las “Mujeres”²⁵ mediante políticas públicas desde “una perspectiva de género y Derechos Humanos, respetando la *diversidad* (...) propiciando la *igualdad de género* y procurando poner fin a todo tipo de violencia y discriminación” (Decreto 1615/2019, capítulo 12, artículo 40) [la cursiva es propia]. En particular, velando “por el acceso a la justicia de las mujeres y niñas en situación de violencia, impulsando la promoción, protección y pleno ejercicio de sus derechos” (Decreto 1615/2019, capítulo 12, artículo 40, inciso 18).

A su vez, con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de todas las mujeres, asumen el “Ser autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 10.628, Adhesión a la Ley Nacional N° 27.499 – Ley Micaela de Capacitación obligatoria en Género y Violencia contra la Mujer para

Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil y La Encuentra Plurinacional, y el Ministerio de la Mujer y El Encuentro Nacional de Mujeres. En el año 2023 se registra menos de la mitad de la participación que se observó en el año 2019. En algunos contextos se refiere a que, frente a la Legalización de la Interrupción del Embarazo, el objetivo común que reunía a los diferentes feminismos, se disipó.

²³ No solo respecto a la división del encuentro, sino también en relación con la legislación, como se observa en la tensión advertida respecto a la Interrupción Legal del Embarazo.

²⁴ Para profundizar al respecto se recomienda *La revolución de las hijas* (Peker, 2019).

²⁵ La mayúscula es propia del decreto.

todas las personas que integran los tres poderes del Estado” (Decreto 1615/2019, capítulo 12, artículo 40, inciso 10).

Como se observa, este Ministerio, respondiendo a movimientos que se comenzaron a gestar en el orden de lo social, busca promoción, protección y restitución de derechos implementando perspectiva de género, en particular respecto a “Mujeres”. Sin embargo, es necesario preguntar en qué mujer(es) se piensa. Nótese que tanto en el preámbulo del artículo 40, como en el inciso 10, se hace uso de la mayúscula en la referencia a “Mujer”, como si se tratase de un nombre propio.²⁶ Es curioso esto teniendo en cuenta que, se hace una referencia a la Ley Micaela que la propia Ley no realiza: “Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia *contra las mujeres* para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación” (Ley 27.499, artículo 1) [la cursiva es propia]. Esto en tanto, en primera instancia, la normativa no se hace uso de la mayúscula, y en segunda, tampoco del plural.

No es menor el cambio terminológico. Como el nombre y articulado lo indican, el Ministerio focalizó en la “Mujer” o “Mujeres”, “respetando la diversidad”. En este sentido, este Ministerio no centró su acción en diversidades sexuales o feminidades que se aparten de cierto tipo de “Mujer”,²⁷ aun cuando tenga por objetivo la implementación de perspectiva de género.²⁸

A partir del *Convenio Marco de asistencia y Cooperación Recíproca entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Provincia de Córdoba* (9 de noviembre del año 2020) se buscó articular al Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad a nivel Nacional y al Ministerio de la Mujer de Córdoba, en vista de una “construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de *todas* las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género” (Convenio Marco de asistencia y Cooperación Recíproca entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Provincia de Córdoba, inciso 1). A tales fines, buscan establecer mecanismos que articulen institucionalmente políticas de acceso a derechos a mujeres y personas LGBTI+ (Convenio Marco de asistencia y Cooperación Recíproca entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Provincia de Córdoba,

²⁶ Con esto busco introducir una diferencia entre nombre propio y distinción definida. En el segundo caso se agrupa a un conjunto en función de cumplimentar determinadas características, en el primero se restringe la mención a un determinado tiempo y espacio, de una entidad específica.

²⁷ Sin que sea claro que sí se comprende con ello.

²⁸ La interpretación de la perspectiva de género resulta restrictiva en una doble limitación, respecto a otras personas que no se perciben como mujeres, y, simultáneamente, para todas aquellas que autopercebiéndose mujeres no ingresan al “Mujer” (contenido que el Ministerio determinó en sus prácticas).

inciso 13). Esto supone una relectura sobre lo anteriormente referido, y parece trabajar sobre la “exclusión”. Sin embargo, debe considerarse que ambas partes suscriben a una autonomía de cada unidad técnica (Convenio Marco de asistencia y Cooperación Recíproca entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Provincia de Córdoba, resolución 5).

Respecto a los esfuerzos del Ministerio, y con ello la significación de lo que se comprende como “Mujer” y perspectiva de género, el *Informe de Gestión del año 2021* no registra datos respecto a otra categoría que no sea “Mujer” salvo dos excepciones. La primera de ellas es la referencia a “varones”. En particular esto sucede en alusión al Centro Integral de Varones, sobre el que se realizaron en total 18.218 intervenciones, el 3,13% de las intervenciones totales del Ministerio. La segunda remite al programa de “Ecofem” en el que se resalta la participación de “46 mujeres y LGBTIQ+ integrantes, 17 niñas y niños en Sala Cuna y 20 talleres realizados” (Informe de Gestión del año 2021, 2021, p. 20). Con esto se evidencia que las políticas puestas en práctica por el Ministerio tuvieron un foco específico en la “Mujer”, con algunas intervenciones en “varones” y en menor medida en “LGBTIQ+”.

Algo similar sucede con el caso de la *Guía de Atención integral a víctimas de violencias en los servicios de salud Públicos y Privados* creado por el Ministerio de la Salud y el Ministerio de la Mujer en el año 2021. Esta guía hace una distinción tajante entre mujeres y varones. Hay un único caso en el que pareciera observarse un quiebre de esta dualidad, al mencionar al “colectivo LGTIBQ+”²⁹ en relación al cumplimiento de la Ley Nacional N° 26.364, afirmando que según esta normativa “las víctimas del delito de trata de personas, pueden ser mujeres y varones, tanto jóvenes como ancianas y ancianos, personas del colectivo LGTIBQ+” (Guía de Atención integral a víctimas de violencias en los servicios de salud Públicos y Privados, 2021, p. 4).³⁰ Sin embargo, llaman la atención dos particularidades de esta redacción. La primera de ellas es que se trata de una distinción que la normativa misma no realiza.³¹ La segunda es que la guía diferencia entre varones y mujeres, como si se tratase de una dualidad clara, y luego de introducir la característica de la edad refiere a personas del colectivo LGBTIQ +.

²⁹ Hay un segundo momento en el que se hace uso de la sigla con la falta de la “I” propia de intersexual.

³⁰ La negrita es propia de la guía.

³¹ En la normativa en cuestión no se realiza ninguna distinción respecto al género, la edad o similar: “La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas” (Ley 26.364, Art. 1).

Este sesgo observacional y terminológico es también resaltado por Moriconi Oriana en su estudio sobre el uso del botón antipánico y el dispositivo dual en la provincia de Córdoba. La misma afirma que:

El programa tampoco cuenta con mecanismos diferenciados de equiparación a grupos en situación de discriminación histórica ni avanza en la igualdad sustantiva del colectivo LGBTIQ+ como tampoco en la disminución de brechas y desigualdades de personas con bajo o escasos recursos económicos. Los crímenes de odio y la discriminación por razones de género que sufre la población LGBTIQ+ no están comprendidos en el diseño de la política (Moriconi, 2022, p. 100).

4. Las mujeres en la “Mujer”

En función de lo mencionado en el apartado primero, los estereotipos, en la atribución de descripciones y roles, construyen reconocimiento y menosprecio. Al hacerlo pueden colaborar con la conformación de sujetos, o bien llevarlos a extremos de sufrimiento y aislamiento práctico.

El Ministerio de la Mujer de Córdoba, por su parte, mostró una particular comprensión respecto a “Mujer”, atribuyendo sobre una categoría lo que parece un “algo más”, no reconociendo, menospreciando, por ejemplo, a personas LGBTIQ+. En este contexto podría afirmarse que no hubo estereotipo que se aplique; así, el Ministerio de la Mujer funcionó respecto a la categoría de “Mujer”, no fue la institución encargada de considerar a personas LGBTIQ+. Es decir, sus límites se basaron, debido a esta interpretación, en categorías. Entendemos que esta argumentación es, como mínimo, poco pensada. Esto en la medida en que las personas LGBTIQ+ pueden o no autoidentificarse como mujeres. No obstante lo cual, en función del modo de redactar que utilizó el Ministerio, así como las políticas implementadas, no es una opción que haya sido considerada, de hecho, en función de los números ofrecidos por el informe, realizaron mayor cantidad de intervenciones en caso de “varones”. A su vez, al asumir compromisos respecto de la perspectiva de género, y limitar la comprensión de “Mujer”, también mostró en qué sentido se remitió a “género”. Se trataron de medidas que se circunscribieron a un “Mujer” del cual únicamente se posee claridad respecto a quienes excluye.³² La barrera que permite que una persona sea considerada o no, no

³² Como se mencionó a lo largo de este escrito, en la actualidad tanto el Ministerio de la Mujer de Córdoba, como el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad a nivel Nacional, han sido eliminados. Han asumido algunas de sus funciones, respectivamente, la Secretaría de la Mujer y la Subsecretaría de Protección contra la violencia de género. En el contexto del “Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, y sus propuestas de reformas legislativas, cabe preguntarse, como mínimo, que se interpretará por violencia de género (en tanto se invisibilizan sus causas) y en que lugar quedarán todos aquellos excluidos del “Mujer”, en tanto la propuesta busca borrar las diversidades sexo genéricas.

parece meramente categorial, sino que reproduce roles esperados, características esperadas, exigencias de aquello que hace que una persona sea “Mujer”.

Debido a lo anterior nos atrevemos a afirmar que sobre el “Mujer” acaece el estereotipo “mujer”. Se ve, reconoce, un tipo de forma de ser de mujer, en tanto ciertos rasgos y roles son a los que se les atribuye valor, los que observa³³ el estereotipo.

Frente a la disputa social, política, cultural y legislativa, el Ministerio de la Mujer en Córdoba tomó una postura, en algún sentido, clara. Reconociendo, contemplando, funcionando, para ciertos roles y rasgos de “Mujer” que pretenden protegerse. La pregunta ¿En qué medida este proyecto, que pretendió desandar estereotipos, no los continúa sosteniendo? resulta ya respondida, y en su lugar aparece la siguiente: ¿En qué medida la reproducción de estereotipos debe ser replanteada en términos de producción?

Bibliografía:

Agamben, G. (2005). *Lo que queda de Auschwitz, el archivo y el testigo. Homo Sacer III*. España: Pre-textos.

Alexander, L. (1992). What Makes Wrongful Discrimination Wrong? Biases, Preferences, Stereotypes, and Proxies. *Philosophy & Public Affairs*, 21(2), 94-121.

Arena, F. J. (2016). Los estereotipos normativos en la decisión judicial. *Revista de derecho de la Universidad Austral de Chile*, 29 (1): 51-75.

Arena, (2022) *Los estereotipos detrás de las normas*. Córdoba: Toledo.

Bercholg, J. (2014) *Temas de Teoría del Estado*. Buenos Aires: La Ley.

Dovidio, J. F., Hewstone, M., Glick, P., y Esses, V. M. (2010). Prejudice, stereotyping and discrimination: Theoretical and empirical overview. *Prejudice, stereotyping and discrimination*, 3-28.

Fraser, N y Honneth, A. (2006). *¿Redistribución o reconocimiento?: un debate político-filosófico*. Madrid: Editorial Morata.

Hart, H. L. A. (1980). *El concepto de derecho*. México: Editora Nacional.

Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento, por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona: Crítica.

Honneth, A. (2008). *Reification, a new look to an old idea*. Oxford: Oxford University Press.

³³ En el doble sentido de observar: en tanto mira y determina.

Honneth, A. (2014). *El derecho de la libertad*. Madrid: Katz.

Moltoni, R. L. (2021) Mareas feministas en Argentina: vaivenes entre los movimientos y la arena del Estado (potencialidades, tensiones y conflictos). *Etcétera*, 8, 1-17.

Morconi, O. (2022) “*Nos hace bien y al mismo tiempo nos hace mal*” *Un análisis del Botón Antipánico y el Dispositivo Dual en el Ministerio de la Mujer de la provincia de Córdoba*. Licenciatura en ciencias políticas, Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba.

Moreau, S. (2004). *The Wrongs of Unequal Treatment*. University of Toronto Law Journal, 54(3), 291-326.

Peker, L. (2019) *La revolución de las hijas*. Buenos Aires: Paidós.

Réaume, D. (2003). *Discrimination and Dignity*. Louisiana Law Review. 63(3) 645-695.

Schauer, F. (2003). *Profiles, Probabilities and Stereotypes*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.

Stangor, C. E. (2000). *Stereotypes and prejudice: Essential readings*. Psychology Press.